

Auto de sustanciación número 1343

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, treinta de mayo de dos mil veinticuatro

Se encuentra a despacho demanda para tramitar proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA y REGULACIÓN DE VISITAS**, promovido por la menor **S.L.C.**, representada por su progenitora **SANDRA LILIANA CARDONA RUIZ**, a través de estudiante de consultorio jurídico, en contra de **FABIÁN ANTONIO LOAIZA VALENCIA**.

Una vez a despacho se revisa la demanda para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda se observa que no reúne las exigencias de ley por la siguiente razón:

- No se allegó la dirección del demandado, ni el correo electrónico para efectos de la notificación de la demanda. (Artículo 82, numeral 10 del Código General del Proceso).

- Debe acreditar el envío de la demanda a la parte contraria, a través de medio idóneo, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que la medida cautelar solicitada carece de información para su decreto.

Se requerirá a la parte interesada para que allegue la información del empleador del demandado, por cuanto solicita el embargo por la suma de \$400.000 pero no indica donde labora, ni allega prueba siquiera sumaria de haber hecho la solicitud, ni la consulta en el **ADRES**. (Artículo 173, inciso 2 del citado código)

El artículo 90 del Código General del Proceso, determina:

“... Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisble la demanda solo en los siguientes casos: 1...2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”.

Por lo tanto, el **Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,**

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la demanda para tramitar proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS**, promovido por S.L.C., representada por su progenitora **SANDRA LILIANA CARDONA RUIZ**, a través de estudiante de consultorio jurídico, en contra de **FABIÁN ANTONIO LOAIZA**

VALENCIA, por los motivos expuestos.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto de que adolece, so pena de rechazo.

Tercero: REQUERIR a la parte interesada según lo indicado anteriormente.

Cuarto: RECONOCER personería amplia y suficiente al estudiante de derecho **DANIEL BOLAÑOS FRANCO**, para actuar en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

CUE

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fed770c38d026c3823d244a1289b3b8d94f5a328716ecb08c2c8d9aa3f742bfa**

Documento generado en 31/05/2024 02:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>